

GRUPO PRO-DEFENSA DEL RIO AQUEPÍ

Recinto Aquepí. Cantón Santo Domingo de los Colorados – Telfs. 096 905 6428 / 099 921 1087

Oficio No. GPRA.20.10.005
Recinto Aquepí, 20 de Octubre, 2022

SEÑORES CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR PRESENTE

De nuestras consideraciones:

Reciban un cordial saludo de la Directiva del “Grupo Pro-defensa del Río Aquepí”, de la Directiva del Comité Pro-mejoras del Recinto Aquepí y de la Lcda. Fanny Realpe, Procurador Síndico de la Comunidad, perteneciente a la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con domicilio en el Recinto Aquepí, vía a Julio Moreno.

Desde el año 2017, un grupo de habitantes del Recinto Aquepí, emprendió una titánica y difícil tarea de oposición para defender y proteger el caudal del Río Aquepí y su biodiversidad a fin de evitar la destrucción de la naturaleza, ante el proyecto impulsado por el GAD Provincial denominado “PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNION CARCHENSE” que pretendía extraer 400 l/s de agua, concesión otorgada por la ex Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), que hoy forma parte del Ministerio del Agua, Ambiente y Transición Ecológica (MAATE); con el propósito de destinarla para riego en la época de estiaje cuando el río reduce drásticamente su caudal a fin de beneficiar a un grupo de 99 finqueros cubriendo un área teórica de 1000 Ha., para la producción del “Baby Banano” (orito) para exportación, en el Recinto “Unión Carchense”

Agotamos todas las instancias de dialogo con el GAD Provincial a fin de poder salvar al río, pero no tuvimos cabida. La única manera de parar esta pretensión fue por la vía legal, a través de una “Acción de Protección”. Luego de muchas vicisitudes este juicio llegó hasta la Corte Constitucional.

Con fecha 15 de diciembre de 2021 emite la sentencia No. 1185-20-JP/21 la cual, en su capítulo VI Decisión, reconoce que el Río Aquepí “es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza”. En los numerales 2 y 3 declara que la Secretaría del Agua (MAATE) y el GAD Provincial vulneraron los derechos del Río Aquepí y la preservación de su caudal ecológico, así como los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepí. La sentencia en referencia solicita las medidas de reparación dispuestas en el párrafo 105 que determina entre otras cosas la creación de un Área de Protección Hídrica en el Río Aquepí y de un plan de conservación y preservación del río, entre otros; así como las disculpas públicas que estas dos Instituciones debían presentar a la comunidad afectada, es decir al Recinto Aquepí y Julio Moreno.

Debemos resaltar el numeral 5 de la Decisión de la Corte Constitucional que dispone que el “Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia” es decir, el organismo verificador del cumplimiento de todos y cada uno de los puntos de la sentencia.

Como era de esperarse, para el GAD Provincial y para el MAATE no ha sido fácil aceptar este revés. Después de la consulta efectuada por el GAD Provincial a la Corte Constitucional, la fecha final de cumplimiento de la sentencia pasa del 15 de junio al 15 de julio del presente año. Consulta, a fin de que se absuelva cual es la Institución que debe contratar la auditoría independiente.

En el transcurso de los seis meses de plazo para el cumplimiento de la sentencia, hemos podido registrar las siguientes novedades, que los ejecutores de la demanda nos permitimos transmitirles:

1. Jueves 03 de febrero de 2022, se solicita a la Ing. Verónica Narvárez, Directora de Gestión Ambiental del GAD Provincial nos remita el cronograma de actividades o "Plan de Acción" a desarrollarse en cumplimiento de la Sentencia.
El 22 y 23 de febrero y 9, 14, y 24 de marzo de 2022, funcionarios del Departamento de Gestión Ambiental del GAD Provincial aplican fichas socioambientales a 45 familias. Anexo 01-a; Anexo 01-b; Anexo 01-c.
2. Jueves 24 de febrero, 2022, el GAD Provincial, pide disculpas públicas a la población de Julio Moreno Espinosa y Recinto Aquepí. Anexo 02.
3. Miércoles 01 de junio de 2022, el MAATE mediante oficio Nro. MAATE-SRH-2022-001-O convoca a los moradores del Recinto Aquepí a una reunión para el día viernes 03 de junio, con el fin de socializar las acciones previas para determinar el Área de Protección Hídrica del Río Aquepí. Anexo 03.
4. Del 11 al 17 de mayo de 2022, técnicos de INABIO (Instituto Nacional de Biodiversidad), contratados por el GAD Provincial realizan el trabajo de levantamiento de información de la flora y la fauna de la parte alta del Río Aquepí. Institución que se compromete a "generar información de línea base biótica a través del diagnóstico bioecológico de la flora y fauna existente en la zona de influencia directa del **Proyecto Multipropósito Aquepí..**". Anexo 04.
5. Martes 31 de mayo de 2022, el Juez de primera instancia, bajo la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la sentencia, convoca a una audiencia a todas las partes, en donde hace un llamado de atención a las Instituciones involucradas (GAD Provincial, MAATE y Defensoría del Pueblo) por no haber entregado los informes correspondientes haciendo énfasis en que el plazo vence el 15 de junio y que estarían en riesgo sus puestos por el incumplimiento. Anexo 05-a; Anexo 05-b.
6. Martes 31 de mayo de 2022, se adjudica la "CONTRATACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA SOLICITADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL" al Ing. Víctor Chacón, con número de RUC 0102519071001. Anexo 06-a; Anexo 06-b.
7. Martes 14 de junio de 2022, se suscribe el contrato de consultoría No. GADPSDT-DGCP-2022-031, entre el GAD Provincial y el Ing. Víctor Chacón Cedeño, precisamente el día anterior al vencimiento del plazo otorgado por la Corte Constitucional (15 de junio). Anexo 07.
8. En el mes de abril de 2022, el GAD Provincial contrata un grupo de Consultores, conformado por una socióloga (Lcda. Nidia Jarrín), un Biólogo y un Ingeniero Civil con experiencia en sistemas y tuberías de agua, ex funcionario del Ministerio de Agricultura y que tenía a su cargo la entrega de recursos para el proyecto de riego. Empiezan a operar desde el mes de junio. Anexo 08.
9. Miércoles 06 de julio de 2022, en el Recinto Aquepí y jueves 07 de julio, en Julio Moreno, el GAD Provincial realiza la socialización y difusión de las medidas de reparación que dicta la Sentencia. Anexo 09.

10. El 13 de julio de 2022, con total indignación, los demandantes nos enteramos que el juez Dr. Jhonny Pacheco de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, encargado de hacer cumplir la sentencia **dispone que el plazo otorgado por la Corte Constitucional de 6 meses, se prorrogue por 6 meses adicionales, es decir, autoriza la ampliación de la fecha hasta el 15 de diciembre de 2022.** Anexo 10.
11. Lunes 01 de agosto de 2022, el MAATE hace un llamado para la segunda socialización sobre la "Pre delimitación del Área de Protección Hídrica en el Río Aquepí". Anexo 11.
12. Martes 27 de septiembre de 2022, el MAATE extiende una invitación a la "TERCERA SOCIALIZACIÓN DE LA APH-AQUEPÍ EN TERRITORIO". Anexo 12.

OBSERVACIONES AL PROCESO Y A LOS INFORMES EMITIDOS POR EL GRUPO CONSULTOR Y AUDITOR EXTERNO, PRESENTADOS AL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

OBSERVACIONES AL PROCESO:

1. Dejamos constancia de nuestra predisposición para brindar el acompañamiento y logística en el levantamiento de información mediante la aplicación de fichas socio ambientales a los actores sociales ubicados en la microcuenca del Río Aquepí. Las fichas se aplicaron a 45 familias. Anexo O-01.
Lastimosamente no fuimos tomados en cuenta.
2. Las "Disculpas Públicas", acto ejecutado por el GAD Provincial conjuntamente con la **presentación** de la información general del Proyecto de Riego Unión Carchense. Se informa que las "Disculpas Públicas" no se presentaron por parte del MAATE de manera oficial y en forma pública. Consideramos que el dejar a la presidenta del Recinto una copia simple sin firma de responsabilidad, es un acto de falta de respeto a la comunidad. Anexo O-02-a; Anexo O-02-b; Anexo O-02-c.
3. A la primera reunión convocada por el MAATE, asistió una pequeña delegación presidida por el Subsecretario de Recursos Hídricos (E), Ing. Jorge Sánchez Chavalié, quienes en tiempo récord de una hora obtuvieron la información.
Se aplicaron fichas para identificar problemas, causas, efectos de la cuenca hidrográfica del Río Aquepí, a fin de establecer los parámetros respectivos y sustentar el proceso del área de protección hídrica. Anexo O-03
4. INABIO emite un informe preliminar denominado "CONVENIO ESPECIFICO PARA LEVANTAR INFORMACION DE LINEA BASE BIOTICA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD – SECTOR SAN VICENTE DE AQUEPÍ" en el que describe la presencia de una riqueza incomparable en flora y fauna, destacando principalmente la existencia de dos especies **endémicas** de peces (sardinita y carachama) en el río Aquepí. Anexo O-04-a.
Con fecha 29 de julio del 2022 se recibe a través de correo electrónico el informe técnico final por parte de INABIO cuyo título es "CARACTERIZACIÓN BIOECOLOGICA DE LA FLORA Y FAUNA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO MULTIPROPÓSITO AQUEPI, SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS ECUADOR", documento de 92 páginas, en el mismo que se destaca y llama la atención lo siguiente:
 - El cambio de nombre de los informes preliminar y final; y,
 - Las especies de peces antes mencionadas son reclasificadas como **nativa** a la sardinita y **N.A.** a la carachama, especies que en el informe preliminar



se describieron como endémicas. Se hace referencia a estas dos especies porque al ser endémicas, son únicas de la zona y por lo tanto, con mayor razón se debe cuidar y preservar su hábitat. Anexo O-04-b.

Con fecha 16 de agosto del presente año se recibe a través de correo electrónico un nuevo ejemplar del informe final, pero "**corregido**" por parte de INABIO, documento de 86 páginas. Anexo O-04-c.

Este accionar genera preocupación, porque el GAD Provincial insiste en salir adelante con su proyecto de riego "Multipropósito Aquepi" a pesar de la sentencia dictada por la Corte en la que se establece que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la Naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal.

Cabe destacar que, para el desarrollo de este estudio, la comunidad brindó todas las facilidades a los técnicos, en cuanto a logística de hospedaje, personal del sector para desempeñarse como guías y personal encargado de la preparación de los alimentos. Anexo O-04-d.

El informe de INABIO enviado el 29/07/2022, fue analizado por la experta técnica en la materia, M.A. Karina Paredes, profesional que realizó la investigación aplicando la "metodología de la evaluación ecológica rápida" para presentar en la Corte Provincial durante el desarrollo de la Acción de Protección. En resumen, con fecha agosto 22, manifiesta que el río Aquepi, contiene mucha riqueza biológica y la experta coincide con la recomendación del estudio de INABIO para **ampliar el área de amortiguación del bosque**, por el hallazgo de dos especies de preñadillas (*Astrobleppus spp.*), cuya presencia indica buena calidad de agua, ampliación que debe cubrir no solo las cabeceras del río, sino también aguas abajo para su recuperación en sitios donde ha habido la intervención humana. De acuerdo con la experta cualquier proyecto de captación de agua en esta cuenca afectaría a las poblaciones acuáticas antes mencionadas y por ende a la biodiversidad. Anexo O-04-e.

5. Como parte demandante asistimos en forma virtual a la Audiencia convocada por el Juez Jhonny Pacheco. Evidenciamos que cada una de las Instituciones evadían sus responsabilidades por el retraso. Es importante anotar que:

- a. A esta fecha el GAD Provincial aún no suscribía el contrato con el Auditor Independiente.
- b. La Defensoría del Pueblo hasta el momento de la Audiencia, presentó solo dos reportes en todo este tiempo, justificándose que no había recibido ningún tipo de información por parte del GAD Provincial y del MAATE, a lo que el Juez manifestó que era deber del Defensor del Pueblo notificar con anticipación esta falla.
- c. El Procurador del GAD Provincial, Abg. Polivio Flores, solicita al Juez se conceda una prórroga de tiempo por seis meses, en vista de que el plazo es muy corto para cumplir todas las actividades descritas en la Sentencia.

El Juez negó su pedido porque el plazo vencía el 15 de junio del 2022.

El pedido realizado por el Procurador, a nuestro criterio nos parece muy extemporáneo, porque debieron haber solicitado esta ampliación al inicio del plazo concedido por la Corte; denotando claramente falta de criterio técnico.

Hemos podido evidenciar que el plazo otorgado por la Corte Constitucional en la sentencia de seis meses fue tomado con extrema ligereza en las dos instituciones, pues, durante los 5 primeros meses el panorama fue el mismo, es decir de completa paz y normalidad en sus obligaciones, excepto por la reunión convocada por el GAD Provincial en Julio Moreno para pedir disculpas públicas a su población.

6. Del documento para la Contratación de la Auditoría externa, que consta en la página del SERCOP, podemos extraer los siguientes términos de referencia:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

7.1.- Contar con un informe de auditoría técnica e imparcial sobre el "Proyecto de Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense", y



7.2.- Contar con un informe de auditoría técnica e imparcial sobre el "Proyecto Alternativo Multipropósito Aquepi",

7.3.- Presentar un informe social de las comunidades involucradas con respecto a la implementación de los proyectos. Anexo O-06-a

En el numeral 9 del mencionado documento (términos de referencia), se describen los PRODUCTOS Y SERVICIOS ESPERADOS, del cual hay un punto que llama la atención y es muy preocupante: Anexo O-06-b

- **Factibilidad de ejecución del proyecto de riego "Multipropósito Aquepi".**

Ante lo descrito, se observa que lejos de un trabajo de "Auditoría Imparcial", con los "productos esperados" del contrato, se pretende obtener un estudio de factibilidad, que permita sustentar la implementación de un proyecto de riego.

A nuestro criterio, un proceso de auditoría solo "certifica la veracidad de las acciones" de que, lo que ya se hizo CUMPLE o NO CUMPLE con la normativa de referencia; y no de lo que está por hacer. Pues este contrato más parece parte de una CONSULTORIA.

Claramente se demuestra que el GAD Provincial no se está ajustando a lo sentenciado por la Corte Constitucional, sino que están imponiendo su criterio de interpretación para re - implementar un Proyecto de Riego.

7. Desde el viernes 03 de junio en adelante, el "Equipo Consultor" realizó su trabajo de "actualización de información" en base a conversaciones esporádicas en el sector de la comunidad afectada; y, a la aplicación de fichas a 69 beneficiarios directos del proyecto. Anexo O-07.

Estos profesionales dedicaron su tiempo a inducir la necesidad de riego en el sector del Recinto Aquepi y San Vicente de Aquepi (comunidad afectada) procurando convencer en sus conversaciones sobre las ventajas del proyecto denominado "Multipropósito Aquepi", situación que mereció un rechazo contundente de la comunidad.

Enfatizamos que todos los actos convocados por el GAD Provincial fueron encaminados a fortalecer la ejecución del proyecto "Multipropósito Aquepi" del mismo que no existe ningún documento que formalice su existencia legal, así como tampoco cuenta con la concesión de agua.

8. En la socialización que hace el GAD Provincial de las medidas de reparación suceden cosas inverosímiles:

- a. El GAD Provincial entrega a los asistentes un tríptico titulado "**PROYECTO DE RIEGO COMUNITARIO UNION CARCHENSE**" en el que presentan el cumplimiento de las medidas de reparación, pero la información por ellos recopilada es manejada de tal forma que fortalece y respalda la socialización del proyecto antes mencionado según consta en los contenidos establecidos en el mismo folleto, como lo establece el literal 1.1. Objetivo del Proyecto: Implementar un sistema de riego comunitario a pequeños y medianos productores en las localidades de Aquepi y de Unión Carchense.

Ante los reclamos de la comunidad se vieron forzados a cambiar inmediatamente el orden del día. Anexo O-08-a

- b. De acuerdo con la Sentencia, se precisa de una Auditoría Imparcial, pero la sorpresa para la comunidad es que la persona encargada de Coordinar la socialización del proyecto era el Auditor "imparcial e independiente" contratado, Ing. Víctor Chacón.

Consideramos que la Auditoría es imparcial y en su accionar debería ser totalmente desligada y no pretender reforzar la viabilidad de un proyecto que, por su afectación a la comunidad y la naturaleza se emprendió la "Acción de Protección".

Para sorpresa de muchos, y fuera de la presentación de la socialización, el Auditor, intentó exponer los beneficios del Proyecto de Riego. ¿Entonces de

que imparcialidad estamos hablando? Más aún, cuando en un acápite de los Términos de Referencia, la Prefectura le ordena realizar un Estudio de Factibilidad para poner en marcha el proyecto "Multipropósito Aquepi".

- c. En esta reunión el equipo consultor expuso el trabajo para el que fue contratado:

10.3.1. La intervención de la socióloga, como era obvio, estaba orientada a fortalecer las pretensiones de la Prefectura para reactivar el proyecto de riego, buscando adhesiones y tratando de romper la unidad del grupo.

10.3.2. La exposición del Biólogo se basó en los resultados preliminares de INABIO, de los esporádicos datos de los aforos realizados por la Prefectura en los que sustenta un buen caudal a fin de justificar la realización del proyecto. Lo que no tomó en cuenta es que estos aforos se realizaron todavía en época invernal.

Cabe señalar que en su informe se está considerando la concesión de 400 litros de agua del Río Aquepi, concesión que ya fue eliminada mediante sentencia de la Corte Provincial con fecha mayo 18 de 2020.

10.3.3. Nunca nos hicieron conocer los resultados de trabajo del informe del ingeniero civil, de tal manera que, desconocemos el contenido del trabajo realizado por este profesional.

Ante este procedimiento, la comunidad reunida en el Estadio del Recinto Aquepi y en la Casa Comunal de Julio Moreno, muestra su total rechazo a las pretensiones por parte del GAD Provincial para continuar con el proyecto de riego, como se lo puede evidenciar en las fotografías adjuntas. Anexo O-08-b.

9. La Acción por parte del Juez Jhonny Pacheco de disponer una prórroga en 6 meses adicionales, causó profunda inquietud a la comunidad a sabiendas que el juez de primera instancia no puede variar ningún artículo ni decisión de la sentencia, no puede tomar decisiones, no puede prorrogar plazos, solo debe hacer cumplir dicha sentencia. La pregunta es: ¿Puede un juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia tomar decisiones sobre la sentencia emitida por la Corte Constitucional?
10. En la segunda convocatoria del MAATE, para la Predelimitación del APH-RIO AQUEPI, lamentablemente llegaron a la reunión sin la información completa, no tenían la ubicación exacta del sector, ni de los propietarios de los terrenos que se encuentran dentro del área de protección hídrica pre delimitada, no se tomaron el tiempo para actualizar la información del catastro y tenencia de tierras, proporcionada por el GAD Municipal del cantón Santo Domingo.
11. Con fecha 14 de septiembre del 2022, el MAATE, envía al Grupo Pro-defensa del Río Aquepi el "INFORME TÉCNICO DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL DEL APH-AQUEPI. No.001-DZ2E-OTSD-APH-PRO-DEL-31-2022", el cual fue revisado y analizado por la comunidad del Recinto Aquepi y el Grupo Pro-defensa, remitiendo las correspondientes observaciones mediante Oficio No. GPRA.06.10.003. Anexo O-11
12. Con fecha 27 de Septiembre en la reunión de socialización en territorio convocada por el MAATE, la comunidad solicitó información respecto a las inquietudes obtenidas de la revisión del Documento, las mismas que no fueron absueltas en su totalidad. Los expositores quedaron en realizar las correspondientes consultas. Anexo O-12.

OBSERVACIONES A LOS INFORMES

13. El GAD Provincial está utilizando nombres dispersos refiriéndose al proyecto de riego en referencia como:
- "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNION CARCHENSE",
 - PROYECTO "MULTIPROPOSITO AQUEPI"
 - PROYECTO DE RIEGO COMUNITARIO "UNION CARCHENSE"



- PROYECTO "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE"

Al parecer los funcionarios del GAD Provincial pretenden confundir a la comunidad y a las autoridades, porque juegan con cada uno de los nombres en base a su conveniencia tanto en los informes como en sus presentaciones.

14. Persisten en indicar que: "La primera medida de reparación en el ámbito social "que se escuche y consulte a la comunidad" se delimita el alcance de este enunciado a las personas ubicadas en la cabecera parroquial de Julio Moreno Espinoza, Recinto Unión Carchense, y comunidad San Vicente de Aquepí, esta última ubicada en toda la microcuenca del Rio Aquepí. Los pobladores, son los beneficiarios directos e indirectos de las obras del proyecto de infraestructura de riego comunitario Unión Carchense". Oficio Nro.GADPSDT-PS-PF-CS-003
Lamentablemente no hemos sido escuchados. La **comunidad rechazó en forma categórica** a cada una de las exposiciones realizadas por los funcionarios del GAD Provincial y del MAATE en sus pretensiones de dar continuidad o imponer el proyecto en sus diferentes nominaciones.
Cabe destacar que en la microcuenca del Rio Aquepi se encuentran la comunidad San Vicente de Aquepi y el Recinto Aquepí, destacamos que en ninguna circunstancia el poblado de Julio Moreno Espinosa, la comuna San Vicente de Aquepí y el Recinto Aquepí resultan ser beneficiarios.
15. La comunidad quiere entender la razón por la que el Juez, Dr. Jhonny Pacheco **sorpresivamente extiende el plazo de 6 meses adicionales** para el cumplimiento de la sentencia por parte del GADPSDT y el MAATE, si en la audiencia convocada por él, remarcó por varias ocasiones que la fecha límite de cumplimiento era el 15 de junio de 2022, trasladando la misma al 15 de diciembre de 2022. Anexo O-15.
16. Sorprendentemente **el 05 de julio del 2022, en forma extemporánea**, el GAD Provincial presenta el Plan de Manejo Ambiental MAATE-RA-2022-439549, (Anexo O-16-a) al Ministerio del Ambiente, quien lo aprueba mediante Resolución No. MAATE-SUIA-RA-DZDE-2022-257 emitiendo el respectivo "Registro Ambiental" del Proyecto "Construcción de la Infraestructura del Sistema de Riego Unión Carchense" (Anexo O-16-b). Que según el Registro Ambiental el Proyecto "inició el 18 de octubre del 2018 y cuya fase de construcción, rehabilitación y/o ampliación **finalizará el 31 de diciembre del 2023**". Documento que le faculta a la Prefectura para la ejecución del proyecto en mención. Cabe destacar que en la sentencia del 18 de mayo del 2020 quedó suspendida la concesión de agua para este proyecto.
Es importante puntualizar que el Plan de Manejo Ambiental no se ajusta a la realidad del sector escogido para implementar el proyecto, pues hace referencia a la región amazónica, foja 4021. Anexo O-16-c.
17. Si la Sala Multicompetente de Santo Domingo de los Tsachilas en su Numeral 2 dice: "Dejar sin efecto el acto administrativo mediante el cual la Secretaría del Agua autorizó al GAD Provincial la ejecución del Proyecto de riego materia de la presente acción, consecuentemente se suspenden los trabajos de ejecución del referido proyecto. Numeral 3-v "Se determina que existe vulneración de los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica garantizados en los Arts. 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, norma constitucional ésta última que abarca entre los derechos del Buen Vivir, el derecho humano al agua como elemento natural, fundamental e irrenunciable consagrado y reconocido en el Art. 12 ibidem, derecho que por la concesión indebida al aprovechamiento del agua del Rio Aquepí autorizada por la SENAGUA al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, afecta el Buen Vivir de los ciudadanos que habitan en la zona de las Comunidades de Aquepí y Julio Moreno Espinosa y también de la naturaleza; pues, al captar las aguas del Rio Aquepí para un **proyecto innecesario** de riego a la Unión Carchense, se está vulnerando el derecho ciudadano de libertad consagrado en el Art.66.27 de la Constitución de la República del Ecuador que garantiza el derecho de vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza."



Y la Sentencia emitida por la Corte Constitucional N0. 1185-20-JP/21. Título I. Trámite ante la Corte Constitucional. Numeral 29.; se hace referencia a que el 22 de abril del 2020 la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas... “ y, como medidas de reparación integral ordenó “3.1. *Dejar sin efecto la sentencia emitida el 23 de diciembre del 2019*” [...] 3.2. *Dejar sin efecto el acto administrativo mediante el cual la Secretaría del Agua autorizó al GAD Provincial la ejecución del Proyecto de Riego materia de la presentación, consecuentemente se suspende los trabajos de ejecución del referido Proyecto....”*

La pregunta es: Un **Plan de Manejo Ambiental**... para un proyecto cuya concesión fue suspendida y por ende sentenciado; o para el Multipropósito Aquepí, o para el proyecto “Construcción de la Infraestructura del Sistema de Riego Unión Carchense” por el cual la Sra. Prefecta está asumiendo la responsabilidad?. Anexo O-17.

18. “.. Actualmente el uso del riego está suspendido hasta nuevo pronunciamiento dependiente de la resolución de la Corte Constitucional del Ecuador”. “Informe de cumplimiento de medidas de reparación, efectuado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas ” Foja 4254. Anexo O-18-a

“.. El Sistema de riego comunitario “Unión Carchense” con las aspiraciones de mejorar la calidad de vida y el GADPSDT, según sus competencias, esta mancomunidad de esfuerzos, recursos financieros y objetivos comunes que se proyectaron en su momento para mejorar las condiciones de vida plena, se cumplirán, una vez que la Sentencia de la Corte Constitucional sea favorable.” “Informe de cumplimiento de medidas de reparación, efectuado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas.” Foja 4256. Anexo O-18-b

La Corte Constitucional emitió la Sentencia en donde se establecen las condiciones de cumplimiento por parte del GAD Provincial y del MAATE, no hay razón lógica para que la Socióloga insista y de falsas esperanzas sobre la viabilidad del Proyecto (sea cual fuere su nombre) a la comunidad de Unión Carchense para que la Corte Constitucional emita una nueva sentencia en perjuicio de los derechos del Río Aquepí y de la naturaleza.

19. Se deja constancia que por la premura del tiempo los resultados de la Auditoría no fueron participados con la comunidad. Entonces nos queda una pregunta: ¿El Informe del MAATE es válido sin la consulta a la comunidad?

20. Es preocupante saber que el Auditor afirme categóricamente que “no se han encontrado áreas sensibles”. Anexo O-20.

El Recinto Aquepí y el Grupo Prodefensa del Río Aquepí. consideramos que el Río y su cuenca es un área sensible por su fragilidad a la destrucción de la naturaleza y por constituirse en la única fuente que provee del líquido vital para el consumo del sector. Creemos que todos los seres humanos sin importar raza, condición social, económica, etc., y más aún nosotros, que por generaciones hemos dependido del agua del Río Aquepí, estamos en la capacidad y en el derecho de defender nuestras fuentes hídricas, importantes para nuestra subsistencia.

21. “En razón que existe una inversión pública realizada, el GAD Provincial de Santo Domingo, debe presentar un proyecto alternativo en beneficio de todos los sectores y/o comunidades involucrados que viabilice el aprovechamiento de la inversión.” Sentencia Corte Provincial, de 18 de mayo, 2020.

En base a esta Sentencia aparece un nuevo proyecto denominado “Multipropósito Aquepí”. Para el efecto el 20 de mayo de 2021, mediante Memorando Nro. GADPSDT-RD-2021-0071-M, suscrito por el Ing. Edwar Paccha, solicita gestionar ante la máxima autoridad los fondos para la contratación de los estudios “Implementación del proyecto Multipropósito Aquepí”.

Pero “en sesión ordinaria de miércoles 15 de diciembre de 2021 la Corte Constitucional dicta la Sentencia No.1185-20-JP/21, suspendiendo el GAD Provincial la contratación de los estudios hasta que exista pronunciamiento de la Corte”. “Informe de Auditoría Externa” Foja 3596. Anexo O-21

Ante esta situación podemos expresar categóricamente que el proyecto alternativo "Multipropósito Aquepí" es el mismo proyecto de riego a gravedad, que pretende tomar el agua del mismo río Aquepí, utilizando los tubos proyectados para 400 l/s.

22. "Al evaluar las disposiciones emitidas por la Corte Constitucional se evidenció los siguientes resultados: se ha cumplido con el 100,0% (5 ítems) de actividades estipuladas de las disposiciones emitidas por la Corte Constitucional." "Informe de Auditoría Externa" Foja 3639. Anexo O-22
En el informe de Auditoría presentada en el mes de julio del 2022 se hace la afirmación categórica de cumplimiento del 100%, de lo emitido por la Corte Constitucional, pero lamentablemente hasta la presente fecha, 18 de octubre de 2022 se evidencian actividades por cumplir como son: Los resultados de la Auditoría no fueron dados a conocer a la comunidad; la delimitación definitiva del Área de Protección Hídrica del Río Aquepí y su correspondiente resolución, el cumplimiento del cronograma de aforos.
23. "De acuerdo a la información recopilada hasta la presente fecha 10 de julio del 2022, se ha evidenciado que el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ha intentado socializar el proyecto con todos los habitantes del área de influencia, pero siempre ha existido oposición de un grupo de ciudadanos mayoritariamente del Sector de Aquepí". "Informe de Auditoría Externa" Foja 3640. Anexo O-23.
Este pronunciamiento por parte del Auditor de llamarnos abiertamente "OPOSITORES" ante un proyecto innecesario para el sector, lo rechazamos enfáticamente ya que nuestro único propósito es el de proteger y conservar los ecosistemas generadores de agua y de esta manera garantizar el abastecimiento para el consumo humano.
24. "Como se observa en los puntos anteriores, el agua en épocas de verano es menor a la demanda, motivo por el cual se eliminó la concesión de 400 l/s". "Informe de Auditoría Externa" Foja 3640. Anexo O-23.
FALSO, la Corte Provincial sentenció el 18 de mayo del 2022. Como medidas de reparación integral: "Dejar sin efecto el acto administrativo mediante el cual la secretaría del agua autorizó al GAD Provincial la ejecución del proyecto de Riego materia de la presente acción, consecuentemente se suspenden los trabajos de ejecución del referido proyecto".
25. En la asignación de la obra a la Empresa NARABIC, el GAD Provincial afirma que se cumplió con todos los formularios solicitados, sin embargo "este Consorcio presentó el formulario 1.3. Nómina de Socios o Partícipes mayoritarios de personas jurídicas señalando que no aplica siendo este Consorcio integrado en uno de sus partícipes con persona jurídica incumpliendo la integridad de la oferta". ... "El Prefecto adjudicó al oferente en mención el proceso...". Informe Borrador de Contraloría General del Estado" Foja 3985. Anexo O-25.
Se evidencia que la designación del Constructor incumplió con los parámetros exigidos por la Ley de Contratación Pública con aprobación expresa del Prefecto.

CONCLUSION GENERAL

Cabe mencionar, que la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas a pesar de estar rodeada de muchos ríos, lastimosamente casi todos se encuentran contaminados por descargas de aguas servidas a sus lechos, afectando a la ciudadanía y a las comunidades rurales, en especial a las comunas de los Tsáchilas, grupo étnico propio de la provincia (<https://youtu.be/EwCcqAZ6vtw>), tal como se demuestra también en el documento desarrollado por la FLACSO ECUADOR, "V. SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS: El rentismo y sus efectos en las periferias al sur de la Ciudad". Por esta razón, es imperiosa la necesidad de preservar uno de los últimos ríos que aún se mantiene con agua de buena calidad como es el río Aquepí, e incluso realizar un verdadero trabajo de campo conjuntamente con los organismos estatales para su conservación y preservación. Tal como menciona en este documento de la FLACSO:



“Así mismo, los ríos eran espacios de ocio y recreación, en donde todos los miembros de la comunidad se juntaban para nadar. Ahora, esas experiencias solo quedan en el recuerdo y añoranzas de los moradores, dado que los problemas de salud que genera son más fuertes que el deseo de nadar en los ríos”. Anexo C-26-a.

Lo mismo decimos nosotros, personas que pasamos nuestra niñez y juventud en el campo, donde nuestra única distracción era ir a nadar con los amigos, vecinos, en las aguas cristalinas del río Aquepí, que ahora vemos como cada año disminuye su caudal y aun así, se pretende captar agua para el proyecto de riego. Anexo C-26-b

Bien lo menciona una de nuestras vecinas de la comunidad de Julio Moreno, en un poema de su autoría inspirado en el río Aquepí. Anexo C-26-c

Como el Río Aquepí es el único que atraviesa el Recinto Aquepí, la comunidad ubicada no solo en la zona alta sino a lo largo de su cuenca está empoderada en defender sus derechos y el de la naturaleza a fin de conservar el agua y proteger toda su zona de recarga, es así, que con fecha 11 de octubre de 2022, presentamos el Oficio No. GPRA.06.10.003 dirigido al Magister Fernando Moya, Director Zonal, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (Anexo O-11), en el cual se solicita la ampliación del Área de Protección Hídrica Aquepí (APH-Aquepi), a partir de la cota de 750 m.s.n.m., a fin de garantizar la conservación del agua y la naturaleza, incluyendo las observaciones sobre el Informe Técnico de Delimitación Provisional del Área de Protección Hídrica Aquepí.

Con fecha 14 de octubre de 2022, presentamos el Oficio No. GPRA.11.10.004, dirigido al Magister Jorge Washington Sánchez Chavale, Subsecretario de Recursos Hídricos, solicitándole autorice a quien corresponda se apruebe la ampliación de APH-Aquepí, a partir de la cota de 750 m.s.n.m. Anexo C-26-d

La comunidad está consciente de todos los cambios que este proceso implica y ratifica su compromiso para conservar su fuente de agua y sus recursos naturales; pero también está consciente del accionar del Juez quien no se ajusta a las disposiciones de la Sentencia y por ende a la Corte Constitucional, por lo tanto:

LA DIRECTIVA DEL GRUPO PRODEFENSA DEL RIO AQUEPI, EL RECINTO AQUEPI Y SU DIRECTIVA Y LA LCDA. FANNY REALPE, PROCURADOR SÍNDICO DE LA COMUNIDAD, SE ACOGEN A LO DICTAMINADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL “Auto de Aclaración No. 1185-20-JP/22. Juez Ponente: Ramiro Ávila Santamaría. CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 12 de enero de 2022”.

IV.- Consideraciones de la Corte Constitucional

6.- “La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 440 establece que “[l]as sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”

8.- “En ese sentido, no es posible modificar la decisión al resolver los pedidos de ampliación y aclaración, porque atentaría contra la seguridad jurídica y, además, constituiría un desconocimiento de los efectos que tienen los pronunciamientos de la Corte Constitucional”.

12.- La Corte precisa que, como medida de reparación para restituir el derecho violado (derecho a la consulta ambiental), el GAD Provincial debe realizar la consulta ambiental con relación al “proyecto alternativo MULTIPROPOSITO AQUEPÍ”. La consulta se hará a las comunidades que se consideran afectadas por dicho proyecto y deberán respetar las normas establecidas en la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia de esta Corte.

V.- DECISIÓN

1.- Aclarar que la medida de reparación ordenada en el párrafo 105.1 de la Sentencia 1185-20-JP/21 debe ser cumplida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas. Una vez realizada la auditoría y consultada la comunidad, el GAD Provincial deberá remitir el resultado de la auditoría




y la consulta para que el MAATE ejerza su competencia de revisión, control, seguimiento y emita sus informes, según corresponda. En lo demás, las partes estarán a lo resuelto en la Sentencia.

2.- "Esta decisión, de conformidad con el Artículo 440 de la Constitución, tiene carácter de definitiva e inapelable". Anexo C-26-e.

Mediante la presente y ante lo expuesto, nosotros los demandantes elevamos nuestra queja porque consideramos que se han incumplido los términos de la Sentencia en su fondo, forma y tiempo.

Atentamente,



Sr. Jovino Quito Castillo
PRESIDENTE DEL GRUPO PRO DEFENSA DEL RÍO AQUEPI



Sra. Gloria Selorio
PRESIDENTA DEL RECINTO AQUEPI



Lcda. Fanny Realpe
PROCURADOR SÍNDICO



Econ. Jenny Meneses
MIEMBRO DEL DIRECTORIO, GRUPO PRO DEFENSA DEL RÍO AQUEPI



Dr. Guillermo Monteros
MIEMBRO DEL DIRECTORIO, GRUPO PRO DEFENSA DEL RÍO AQUEPI



Dra. Narcisa Quito
MIEMBRO DEL DIRECTORIO, GRUPO PRO DEFENSA DEL RÍO AQUEPI



Ing. Omar Ortiz
MIEMBRO DEL DIRECTORIO GRUPO PRO DEFENSA DEL RÍO AQUEPI

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
21 OCT. 2022
Recibido el día de hoy... a las... 10:45
Por...
Anexos... 103 folios
FIRMA RESPONSABLE